

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

604

PACTO Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La selección del personal estatutario temporal en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Aragón fue regulada inicialmente a través de Acuerdo de 18 de octubre de 2000, suscrito por representantes del extinto INSALUD y las Organizaciones Sindicales representativas.

La asunción de las competencias en materia de Sanidad por la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de 1 de enero de 2002, unida a la entrada en vigor de normas básicas tales como la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y, especialmente, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Centros de Salud determinaron la necesidad de reordenar y adaptar algunos aspectos de la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en Aragón, implantando, además, un sistema común de gestión y unos órganos de control y seguimiento adecuados a la actual situación.

Estas modificaciones resultaron necesarias para adaptar estos sistemas a la propia realidad normativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En este mismo sentido, la publicación de los Decretos 115/2003, de 3 de junio, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud («Boletín Oficial de Aragón» núm. 76, de 2 de julio) y 51/2004, de 9 de marzo, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud («Boletín Oficial de Aragón» núm. 36, de 26 de marzo), así como la creación de los Sectores Sanitarios, constituyeron ya la base legal que debía reflejarse en el marco regulador en materia de selección temporal.

Por ello, con fecha 8 de noviembre de 2004 («Boletín Oficial de Aragón» 135 de 17 de noviembre de 2004) se firmó con UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, un nuevo Pacto por el que se revisan determinados aspectos del Acuerdo Sindicatos-INSALUD de 18 de octubre de 2000, para la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en los centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es, propósito de este Servicio Aragonés de Salud aprobar en el próximo año, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, la norma general de provisión de personal estatutario, que incluirá, entre otras cuestiones, la concreta regulación de la selección temporal del personal estatutario de sus Centros Sanitarios.

Ahora bien, hasta que se culmine dicho proceso negociador, es imperativo suscribir un nuevo Pacto que sustituya el actualmente vigente para la cobertura temporal de plazas estatutarias en Aragón, adaptando sus contenidos a la realidad actual.

A tal fin, con base en los artículos 9 y 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, ya citada, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos firmantes, convienen en suscribir un Pacto, regulador de las vinculaciones temporales de personal estatutario en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma de Aragón, según las siguientes:

Estipulaciones

1ª.—Es voluntad de las partes, la elaboración de un Pacto marco definidor que, asegurando el cumplimiento de los preceptos constitucionales de acceso al empleo público, según

los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, permita la selección de personal estatutario temporal, consiguiendo además la necesaria uniformidad de criterios y procedimientos en esta materia.

2ª.—Se regularán por lo establecido en este Pacto los procesos selectivos para el nombramiento temporal de personal estatutario al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, en plazas o funciones propias contempladas en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, dejando siempre a salvo la aplicación de posibles normas e instrucciones de rango superior.

3ª.—Comisión Autonómica de Seguimiento de Vinculaciones Temporales.

3.1.—Se establece una Comisión Autonómica de Seguimiento de Vinculaciones Temporales, de carácter paritario, compuesta por igual número de representantes del Servicio Aragonés de Salud que de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Pacto, cada una de las cuales tendrá derecho a un voto. Los Vocales del Servicio Aragonés de Salud, en cualquier caso, ostentarán la representación de todos los Centros sanitarios existentes en Aragón.

3.2.—Corresponderá la Presidencia de dicha Comisión al Director de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud o persona en quien delegue, quien designará a los restantes representantes del Servicio Aragonés de Salud, actuando de Secretario de la misma un funcionario de los Servicios Centrales, adscrito al área de Recursos Humanos, con voz pero sin voto.

3.3.—En su régimen y funcionamiento la Comisión se someterá a lo dispuesto para los Organos Colegiados en el Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contenido en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, publicado en «Boletín Oficial de Aragón» número 86 de 20 de julio de 2001 y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.4.—Corresponderá a la Comisión la interpretación de las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Pacto así como de sus anexos y, en general, de la aplicación de los acuerdos que se adopten en los distintos foros de negociación sobre los asuntos que estén relacionados con los procedimientos de selección temporal de su ámbito territorial de actuación, que es el de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la resolución de discrepancias que en esta materia sean sometidas a su conocimiento. Del mismo modo, le corresponderá la determinación de las medidas a adoptar en supuestos especiales, dejando a salvo la aplicación de normas de superior rango.

3.5.—La Comisión se reunirá cada seis meses y, excepcionalmente, cada vez que lo pida la Administración o la mitad de los Sindicatos presentes en la misma.

4ª.—Comisiones de Seguimiento de Sector.

4.1.—Se constituirán Comisiones de Seguimiento de Sector, de composición paritaria, compuesta por igual número de representantes del Servicio Aragonés de Salud que de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Pacto, cada una de las cuales tendrá derecho a un voto, que gestionen, cumplan y controlen los Pactos y disposiciones alcanzados en el ámbito autonómico, pudiendo adoptar acuerdos sobre situaciones puntuales que se produzcan en su ámbito, siempre que no impliquen conflicto con los criterios generales y respeten la homogeneidad de actuaciones que el presente Pacto supone para todos ellos.

4.2.—Estas Comisiones se reunirán trimestralmente y, excepcionalmente, cuando lo solicite la Administración o un tercio de los sindicatos que las componen.

4.3.—La Comisión de Sector podrá elevar a la Comisión

Autonómica, previo acuerdo de sus miembros, las cuestiones que susciten conflicto.

5ª.—*Procedimientos de selección.*

La provisión de plazas de carácter temporal se llevará a cabo por alguna de las siguientes vías:

- a).—Bolsa de Trabajo
- b).—Convocatoria pública efectuada por el Organo correspondiente.
- c).—Petición de demandantes de empleo a la Oficina Pública de Empleo correspondiente.

Cualquiera que sea la vía utilizada, será preciso informar debidamente, y en su caso, facilitar la presencia y participación en el proceso de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.

En cualquier caso, se adoptarán por el respectivo órgano de gestión las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales.

5.1.—Se regularán por sistema de Bolsa de trabajo específicamente las categorías y modalidades de prestación de servicios que se indican seguidamente:

Licenciados sanitarios:

- Médico de Familia
- Pediatra de Atención Primaria
- Odontostomatólogo de Atención Primaria
- Médico de Urgencias y Emergencias

Personal diplomado sanitario:

- Enfermero/a
- Enfermero/a de Urgencias y Emergencias
- Enfermero/a de Salud Mental
- Matrón/ona
- Fisioterapeuta
- Terapeuta Ocupacional

Personal sanitario de formación profesional:

- Técnico Superior en Laboratorio de diagnóstico clínico
- Técnico Superior Radiodiagnóstico
- Técnico Superior Medicina Nuclear
- Técnico Superior Anatomía Patológica y Citología
- Técnico Superior Radioterapia
- Técnico Superior Higiene Bucodental
- Auxiliar de Enfermería

Personal de gestión y servicios:

- Trabajador Social
- Administrativo
- Cocinero
- Albañil
- Auxiliar Administrativo
- Calefactor
- Carpintero
- Conductor
- Costurera
- Electricista
- Fontanero
- Locutor
- Mecánico
- Celador
- Pinche
- Servicios Domésticos (Lavandera, Limpiadora, Planchadora.)
- Telefonista.

Será preciso superar una prueba de aptitud, previa al nombramiento en las categorías de Médicos de Emergencia, de Cocinero, Albañil, Calefactor, Carpintero, Conductor, Costurera, Electricista, Fontanero, Mecánico, y en todas aquellas otras no incluidas en la relación anterior. En el caso de categorías de nueva creación, será la Comisión prevista en la estipulación 3ª, la que determine la conveniencia o no de efectuar la prueba.

La superación de la prueba de aptitud será válida para todos los Centros.

En caso de agotamiento de listados de alguna categoría, se actuará por alguna de estas vías y con la prioridad señalada:

1º.—Solicitar aspirantes del resto de Bolsas estatutarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2º.—Efectuar una convocatoria específica al efecto

3º.—Solicitar demandantes de empleo a las correspondientes Oficinas Públicas de Empleo.

En cualquier caso, agotadas las vías anteriores, se adoptarán por el respectivo órgano de gestión las medidas que resulten precisas para garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asistenciales.

La sistemática, condiciones de gestión y funcionamiento de las Bolsas de trabajo serán las que se detallan en Anexo I del presente Pacto, siendo las Bases de las convocatorias de bolsas, con los baremos de méritos de aplicación, oportunamente negociados con los Sindicatos firmantes del presente Pacto, las reflejadas en el Anexo II.

Se efectuarán convocatorias a partir de la entrada en vigor del presente Pacto, que tendrán carácter permanente.

En ellas se podrán integrar los actuales aspirantes inscritos, así como nuevos participantes, pudiendo todos ellos aportar sus documentos en cualquier momento bajo las condiciones que se determinen para su cómputo y valoración.

La inscripción y gestión de estas convocatorias, así como la valoración de méritos y requisitos, se efectuarán en lo posible, a través de medios informáticos, en función de la finalización de los procesos actualmente en fase de preparación, los ya terminados y cualesquiera otros que se puedan implantar, que abarquen no solo la inscripción sino también la baremación de servicios prestados, acceso al propio expediente e información sobre situaciones en bolsa, listados, etc...

5.2.—Los Facultativos Especialistas de Area se seleccionarán mediante convocatoria pública emitida y resuelta por cada Gerencia de Sector, conforme al modelo y baremo de méritos que serán objeto de publicación tras su aprobación una vez finalizada la negociación correspondiente. Hasta la conclusión de este proceso, cada Gerencia efectuará dicha selección conforme a los procedimientos actualmente utilizados.

5.3.—El resto de categorías no incluidas en bolsa se proveerán, en primer lugar, mediante convocatoria pública efectuada por cada Gerencia, y en segundo lugar solicitando candidatos a las Oficinas Públicas de Empleo, con aplicación, en ambos casos, de los baremos correspondientes a las categorías contempladas en bolsa, en virtud de su nivel académico de título exigido para el ingreso. En dichas categorías, será preciso realizar previamente una prueba de aptitud, superada la cual se procederá a la aplicación del baremo correspondiente para determinar el orden de prioridad en la adjudicación.

5.4.—Listados específicos.

Las necesidades del servicio, permitirán previa aprobación por la Comisión Autónoma de Seguimiento de Vinculaciones Temporales, la creación de listados para servicios específicos al objeto de cubrir en los mismos situaciones de corta duración de hasta un mes.

La inclusión de aspirantes, la efectuará la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud previa petición de los interesados en la correspondiente solicitud de acuerdo con los Centros señalados en su solicitud de bolsa. Los interesados deberán acreditar documentalmente, un mínimo de tres meses de experiencia en el Servicio de que se trate, dentro del Sistema Nacional de Salud, siendo preciso estar inscrito en la correspondiente Bolsa de Trabajo Ordinaria.

Para el acceso inicial a los listados específicos, el Servicio Aragonés de Salud se compromete a realizar periódicamente cursos de formación sobre la especificidad de los puestos a cubrir. Tendrán preferencia para la realización de estos cursos

los solicitantes de mayor puntuación en la bolsa de enfermería y será requisito para la inclusión en dichos listados.

Los aspirantes que efectúen estos cursos de formación estarán obligados a incluirse en el listado correspondiente debiendo permanecer en el mismo al menos dos años.

No será exigible dicho requisito para aquellos que acrediten el mínimo de tres meses de experiencia citado anteriormente en el Servicio de que se trate.

Estos listados, que serán únicos para todo el Servicio Aragonés de Salud, podrán ser utilizados por todos los Centros en los que existan los Servicios recogidos en el Anexo III del presente Pacto, siempre que los interesados hayan solicitado prestar servicios en dichos Centros. El orden de llamamiento será el mismo que se sigue para la Bolsa General, aplicándose igualmente el resto de normativa de la misma.

6.—*Criterios de cese*

Cuando como consecuencia de la incorporación del personal estatutario fijo procedente de concurso de traslados, concurso-oposición, o en general de procesos de cobertura reglamentaria de plazas y otras situaciones, deba de procederse al cese de personal que desempeñe plazas con carácter temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1.—En el ámbito de Atención Primaria, cuando se trate de plazas singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación Sanitaria (CIAS), deberá procederse al cese de las personas que las estuvieran desempeñando. En el caso de reingresos provisionales se seguirá el mismo criterio de cese especificado para Atención Especializada.

2.—En los demás casos, se procederá a cesar al personal interino comenzando por las personas con mayor antigüedad en el último nombramiento, sin que tales ceses puedan alcanzar al personal que ocupe vacantes declaradas con posterioridad a la convocatoria del proceso selectivo correspondiente, salvo que, por la interposición de recursos judiciales, la incorporación de personal fijo se demore hasta el punto de que todos los posibles afectados estén en dicha situación o no existan otras vacantes disponibles.

En los supuestos de igualdad, se procederá a cesar en primer lugar al trabajador que hubiera obtenido la menor puntuación de conformidad con el respectivo baremo o procedimiento de selección. No obstante, en aquellos casos en que no existiera o no hubiera quedado constancia de las respectivas puntuaciones, se cesará al personal con mayor antigüedad en el ámbito del Centro, por lo que respecta a la Atención Especializada, y en el ámbito de los Equipos o de los CAP, según se refiera la vacante, por lo que respecta a la Atención Primaria. De persistir el empate, se efectuará un sorteo entre los trabajadores afectados para determinar quien debe cesar.

3.—En el caso de creación de nuevas plazas en las que el puesto de trabajo se venía cubriendo con personal cuyo nombramiento sea de acúmulo de tareas, se tomará como referencia para el cese la fecha del nombramiento inicial. En el supuesto de igualdad o empate se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el presente Pacto.

4.—Cuando el cese se produzca por finalizar las causas que lo motivaron, se aplicaran los criterios contenidos en el párrafo segundo usando como referencia la fecha del nombramiento inicial y no el de las sucesivas renovaciones que se hayan podido producir.

5.—El personal propietario en situación de promoción interna será el último en cesar tras la aplicación de los criterios anteriormente mencionados al personal temporal no propietario.

7.—*Vigencia e interpretación.*

7.1.—El presente Pacto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y tendrá vigencia hasta la aprobación, previa la correspondiente negociación en Mesa Sectorial de Sanidad, de la norma reguladora

de la selección, promoción interna y provisión de plazas de personal estatutario en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, que sustituya al Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que se mantiene vigente con rango reglamentario.

7.2.—Este Pacto y los Anexos de que se compone podrán ser revisados por acuerdo de las partes, previa la correspondiente negociación.

7.3.—Los conflictos en materia de interpretación y aplicación del Pacto se someterán a la Comisión Autonómica de Seguimiento de Vinculaciones Temporales, regulada en la estipulación 3ª.

8.—*Disposición transitoria*

Las normas de funcionamiento de Bolsa y situaciones de baja contempladas en el Anexo I serán de aplicación a todos los integrantes de listados derivados de las convocatorias respectivas.

Disposición final única

En la fecha citada en el encabezamiento, los representantes del Servicio Aragonés de Salud y de las Organizaciones Sindicales abajo citadas acuerdan dar conformidad a este Pacto y Anexos de que se compone con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Zaragoza, a 20 de febrero de 2008.

Por el Servicio Aragonés de Salud, el Director Gerente, Juan Carlos Bastarós García.

Por las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad,

Por CEMSATSE, Lorenzo Arraco Montoya.

Por F.S.P./U.G.T., José Miguel Salas Cabrerizo.

Por CC.OO, Juan Antonio Urdaniz Sancho.

Por CSI-CSIF, Francisco Dorado Andrade.

ANEXO I

NORMAS DE GESTION DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

A.—Normas generales:

1.—La gestión de las Bolsas de trabajo estatutarias será de ámbito autonómico, lo que se tendrá en cuenta en la aplicación de la mejora de empleo y de las bajas de Bolsas que más adelante se regulan.

2.—Los aspirantes de las Bolsas de trabajo se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los baremos de méritos que se apliquen a cada categoría. En caso de empate en puntuación, se dirimirá el empate a favor de la mayor experiencia profesional; de persistir se acudiría a los diferentes apartados del baremo correspondiente y por su orden, de persistir, la fecha de nacimiento resolverá a favor del aspirante de mayor edad.

3.—Se procederá a la selección y nombramiento del personal atendiendo al orden que establezcan las correspondientes Listas, manteniéndose éste inalterable durante el período de vigencia de cada Bolsa de Trabajo o de su actualización periódica (a excepción de las posibles correcciones de errores a que hubiera lugar), de forma que al finalizar cada nombramiento, se seguirá ocupando el mismo lugar en el orden de llamada, de acuerdo con la puntuación acreditada.

No obstante, en el ámbito de Atención Primaria y en aplicación de los acuerdos específicos alcanzados para garantizar la continuidad en la atención a los pacientes y el adecuado funcionamiento de los Equipos, los respectivos Coordinadores, en supuestos de urgencia, podrán gestionar directamente, acudiendo siempre a los aspirantes inscritos en la correspondiente Bolsa en vigor, los nombramientos de hasta siete días de duración de todo su personal, pudiendo gestionar igual-

mente, en lo que se refiere a Médicos y Enfermeros los nombramientos inferiores a treinta días acudiendo a los aspirantes nombrados refuerzos estables del Sector de que se trate.

En ámbito de la Atención Especializada se podrán utilizar los listados previstos en la Estipulación 5.4 del Pacto en las condiciones expresadas en la misma.

4.—No podrá participar en la Bolsa de Trabajo quien ostente plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el Sistema Nacional de Salud.

5.—Será de aplicación al personal inscrito en las diferentes bolsas de trabajo, la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

6.—El personal estatutario temporal estará sujeto a un periodo de prueba. Dicho periodo de prueba será de tres meses para el personal perteneciente a los grupos A y B de calificación profesional, y de dos meses para los restantes grupos, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

7.—Los aspirantes, tendrán que cumplimentar necesariamente el modelo informático oficial de solicitud que en cada convocatoria se especifique, debiendo señalar los centros de trabajo en que están dispuestos a aceptar los nombramientos que se les ofrezcan, indicando expresamente las opciones de jornada a realizar previstas en la solicitud, así como en su caso su voluntad de efectuar o no refuerzos de Atención Primaria. No se admitirán solicitudes que no hayan cumplimentado los extremos citados.

8.—Las localidades o centros que no sean elegidos por ningún aspirante o que queden sin aspirantes a lo largo del año, y los de nueva creación, así como los que puedan integrarse en el Salud a lo largo de la vigencia del listado de que se trate, pasarán a ser obligatorios por el orden de la Lista para todos los aspirantes de la bolsa a la que se concursa. Al mes se podrá renunciar al nombramiento sin penalización alguna.

En caso de rechazo de la oferta la suspensión podrá ser revocada por causa justificada documentalmente.

En estos supuestos el llamamiento se efectuará, en primer término, recurriendo a la lista de aspirantes del correspondiente Sector; en su defecto, recurriendo a las listas de los otros sectores de la misma provincia y, en último recurso, se acudirá a las listas de las otras provincias.

9.—Si para la cobertura de un nombramiento a tiempo parcial, así como para un refuerzo estable, no hubiera ningún aspirante disponible de entre quienes en la solicitud señalaron su deseo de realizar este tipo de nombramientos, éste pasará a ser obligatorio, por el orden establecido en la Lista, para todos ellos en función de las preferencias de centros manifestadas por los mismos. Al mes se podrá renunciar al nombramiento sin penalización alguna. En la aplicación de este apartado se seguirá el mismo orden establecido en el punto anterior.

10.—Al cumplir tres meses desempeñando nombramientos a tiempo parcial, el Aspirante podrá solicitar mediante escrito dirigido al Organismo de Gestión correspondiente la mejora de empleo que le permita acceder a nombramientos de jornada completa. A tal efecto, se le ofrecerá el primer nombramiento de jornada completa que por su puntuación en las listas pudiera corresponderle, siempre que en su solicitud de inscripción hubiera hecho constar su deseo de realizar o desempeñar también nombramientos de jornada completa. De no ser aceptado este nombramiento, deberán transcurrir otros tres meses desempeñando el nombramiento a tiempo parcial para poderle ofrecer otro de jornada completa, siempre previa nueva petición por escrito. Las sustituciones del personal con reducción de jornada, se ofertarán en primer término a quien les supla dicha reducción, siempre y cuando sea solicitante de jornada completa, manteniéndoles nuevamente en la reducida, una vez terminada dicha circunstancia. La aceptación de la

sustitución será voluntaria si quien efectúa la sustitución de la reducción solo hubiera optado por jornada reducida.

11.—Las ofertas de nombramientos de duración inferior a 4 horas no generaran penalización alguna en los aspirantes que la rechacen o que renuncien a su desempeño una vez comprometidos, salvo que residan en el mismo municipio o localidad, en cuyo caso la penalización será proporcional en su duración a la duración del nombramiento ofertado.

12.—Si un aspirante figura inscrito en más de una categoría y es nombrado en una de ellas, no será llamado para las restantes en tanto no finalice su nombramiento (excepto en los casos previstos en los puntos 10 y 13 de estas normas).

13.—Los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante, los de carácter interino por plaza vacante y los refuerzos estables, se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la correspondiente Lista, tanto si se encuentran en situación de «disponibles para trabajar» como si se encuentran trabajando en algún centro dependiente del Servicio Aragonés de Salud o trabajando en algún Centro incluido en el sistema de bolsa de aquel, desempeñando algún nombramiento de carácter distinto a los enumerados o en situación de permiso por maternidad, siempre que hubieran seleccionado para trabajar el centro de trabajo donde sea necesario cubrir la plaza.

Las aspirantes en situación de permiso o baja maternal deberán comunicar el inicio y la finalización del mismo, manifestando al mismo tiempo que esta, su intención de quedar como disponible o de acogerse a otra situación de las permitidas por el sistema.

El rechazo de una mejora de empleo por parte de un aspirante que esté desempeñando un refuerzo de carácter estable conllevará la ausencia de nuevas mejoras de empleo por un periodo de un año.

Los nombramientos que impliquen el paso a un grupo de superior clasificación con una duración mínima de tres meses, se ofertarán a los aspirantes de la correspondiente lista.

14.—La forma normal de localización será la telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados por escrito. Las ofertas de trabajo deberán hacerse con la suficiente antelación para garantizar al aspirante la posibilidad de llegar al puesto de trabajo a tiempo, debiendo quedar constancia del medio utilizado y de la respuesta recibida. A este respecto habrán de tenerse en cuenta que quien haya rechazado una mejora de empleo no aparecerá como disponible hasta el día siguiente al de la finalización del nombramiento que venía efectuando.

15.—Una vez finalizado el período en que se haya permanecido de baja por haber rechazado una oferta de trabajo o renunciado a un nombramiento comprometido o en su desempeño, se pasará automáticamente a figurar como «disponible para trabajar» en las correspondientes Listas.

16.—Cuando entre en vigor una nueva Lista de aspirantes, a los que estuvieran inscritos en la anterior se les mantendrá la misma situación con la que figuran en ese momento (autoexclusión, disponibilidad, penalización, etc.).

17.—A los aspirantes que rechacen la realización o desempeño de un nombramiento alegando estar trabajando en un Centro o Empresa no dependiente del Servicio Aragonés de Salud, ya no se le ofertará ningún otro, sea del tipo que fuere, salvo que previamente acredite documentalmente su cese en el trabajo que desempeñaba en un plazo máximo de quince días desde que se produzca dicho cese.

18.—Para ser dados de alta nuevamente en las respectivas Listas, los aspirantes que finalicen sus nombramientos o contratos en Centros o Empresas no dependientes del Servicio Aragonés de Salud, que figuren en situación de baja por incapacidad temporal, o que finalicen su baja maternal, debe-

rán aportar en el plazo de 15 días desde su cese alta o finalización, la documentación que lo acredite suficientemente.

19.— Si es rechazado uno de los nombramientos contemplados en el punto 13 de estas normas por un aspirante que se encuentre desempeñando otro tipo de nombramiento, no se le volverá a ofrecer ningún otro mientras esté realizando el mismo, salvo lo especificado para los refuerzos estables en el citado punto 13.

20.— Con la sola excepción de los refuerzos estables, si un aspirante se encuentra desempeñando algún nombramiento de los enumerados en el punto 13 de estas normas, hasta que no finalice el mismo no se le podrá ofertar otro nombramiento de este tipo en la misma categoría, pero sí en otro de categoría diferente cuando como mínimo sea del mismo grupo de clasificación, y siempre y cuando no este afectado por lo expuesto en el punto anterior.

El personal designado como refuerzo estable será llamado, según el orden establecido en la correspondiente lista, para cubrir los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante y las interinidades que pudieran surgir.

21.— Con carácter excepcional, los designados como refuerzos estables podrán poner fin a dicho nombramiento, transcurrido dos años contados desde la fecha de su nombramiento, sin penalización alguna, únicamente no podrá efectuar refuerzos durante un periodo de dos años. Deberán cumplimentar dicha circunstancia mediante escrito presentado en su Dirección de Gestión con al menos un mes de antelación a la fecha en que deseen pasar a disponibles en la respectiva Bolsa.

22.— Los nombramientos del personal estatutario temporal se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto Marco, no debiéndose hacer uso del nombramiento eventual («acúmulo de tareas») para la cobertura de plazas vacantes, bajas por incapacidad temporal ni cualquier otra ausencia que comporte reserva de plaza, salvo sustituciones por vacaciones.

23.— El Servicio Aragonés de Salud se compromete a que mensualmente los Centros de Gestión de los Sectores, facilitarán a las Organizaciones Sindicales firmantes de este Pacto, los datos correspondientes a los nombramientos de las diferentes categorías que se hayan realizado en ese periodo.

B.— Bajas de las Bolsas:

1.— De no subsanarlo en los plazos habilitados al efecto, causarán baja aquellos aspirantes que no señalen ningún Centro en su petición, al igual que quienes no indiquen categoría alguna en la que deseen prestar servicios.

2.— La falta de superación del periodo de prueba supondrá para el trabajador, además de las consecuencias definidas en el artículo 33. 2 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, la suspensión de un año en la bolsa de la categoría respectiva en todo el ámbito de Aragón.

3.— En el supuesto de que un aspirante rechace una oferta de trabajo sin causa justificada, causará baja durante un periodo de 12 meses en todas las Listas de la categoría para la que haya sido requerido.

Se consideran causas justificadas, entre otras, las siguientes: la enfermedad del aspirante y/o familiares de 1º grado y el encontrarse trabajando en otro Centro o Empresa fuera del ámbito de la bolsa de trabajo del Servicio Aragonés de Salud. Asimismo, se considerarán causas justificadas suficientes, aquellas que sean estimadas como tales por la Comisión Autónoma y por las respectivas Comisiones Paritarias de Sector, así como las que la Unidad de Gestión, por causas urgentes, determine a la vista de las peticiones de los interesados, comunicando estas incidencias a la Comisión Autónoma de Seguimiento en la siguiente reunión que celebre.

La misma penalización de 12 meses para la categoría de que

se trate, sufrirán quienes renuncien a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo. En estos casos, la penalización será efectiva desde el día de la renuncia. Esta penalización excepcionalmente podrá ser revocada si la renuncia se debe a causas familiares graves o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas.

Cuando la renuncia o rechazo sean de nombramientos de duración inferior a 4 horas, la penalización será la prevista en el punto 11 de las Normas Generales.

4.— El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades supondrá el cese en el nombramiento temporal en vigor, así como la exclusión durante un año, con efectos de la fecha del día siguiente al cese, en todas las categorías de las Bolsas y para todos los Centros Sanitarios.

5.— El trabajador que rechace una oferta de nombramiento a tiempo parcial, cuando esta haya pasado a ser obligatoria para todos los integrantes de la lista, causará baja en los listados por un tiempo directamente proporcional al de la duración de la jornada a que se refiera (media jornada, la mitad de la suspensión, jornada de un tercio de duración, una tercera parte de la suspensión, etc).

6.— En el caso de acreditar el cese o alta médica fuera del plazo establecido de 15 días, el aspirante será dado de baja en las Listas durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha en que se justifique dicho cese o alta.

7.— Todos los aspirantes podrán darse temporalmente de baja voluntaria de las Listas por un periodo mínimo de tres meses, cuando no estén desempeñando un nombramiento y siempre que lo hagan con anterioridad a que les sea ofrecido alguno, siendo efectivas en la o las categorías que expresamente solicite el aspirante.

Dicho periodo de baja podrá ser reducido, cuando se justifique adecuadamente.

Para dejar sin efecto estas bajas voluntarias deberán solicitarlo por escrito al órgano de gestión, justificándolo adecuadamente en su caso.

8.— La Comisión Autónoma de Seguimiento de Vinculaciones Temporales podrá acordar la exclusión definitiva de las Listas de aquellos aspirantes que se compruebe que han cometido falsedad o alteración de los documentos presentados y de los que hayan sido objeto de un despido firme o sanción disciplinaria por falta muy grave. Hasta que se produzca la decisión de la Comisión los aspirantes quedará en situación de suspensión cautelar. En todos los casos, esta exclusión supondrá el cese inmediato en el nombramiento que se esté desempeñando.

9.— Causarán baja definitiva quienes manifiesten expresamente su voluntad de dejar de pertenecer a las Bolsas, así como los aspirantes que se vean afectados por dejar de acreditar alguno o varios de los requisitos de participación en el sistema (cumplimiento edad de jubilación, pérdida de nacionalidad, etc...)

10.— Causada baja definitiva, para poder reintegrarse nuevamente en el sistema habrá de transcurrir un periodo de al menos un año, debiendo acreditarse nuevamente los requisitos de participación y en su caso los méritos evaluables.

ANEXO II

BASES COMUNES DE LAS CONVOCATORIAS QUE SE EFECTUEN PARA NUEVA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS CENTROS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 55/2003, de 16 de

diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud (BOE 17 de diciembre de 2003), y en desarrollo de la estipulación 5.1 del Pacto Sindicatos Servicio Aragonés de Salud, de fecha 20 de febrero de 2008 para la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en los Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ante la necesidad de convocar los procesos precisos con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, se disponen las bases comunes en que necesariamente deberán estar amparados aquellos y que son:

1ª.—Requisitos generales:

— Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge, sus descendientes y ascendientes y los del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge, y siempre que sean menores de veintidós años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes

— Asimismo podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

— Tener cumplidos 16 años y no superar la edad de jubilación forzosa, establecida en 65 años por la Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

— Tener la titulación académica requerida por la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en función de la categoría y grupo en el que se solicita trabajar, o en todo caso, documentación acreditativa de haberlo solicitado a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

— En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

— En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 305/1990 de 23 de febrero, modificado por los Reales Decretos 1275/1992 de 23 de octubre y 2170/1998 de 9 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de los Estados miembros de la Unión Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. En tales supuestos se acompañará al título su traducción jurada.

— Para el Personal de Gestión y Servicios se podrá exigir la acreditación de estar en posesión de las titulaciones de Formación Profesional que se consideren adecuadas de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Categoría y/o especialidad a la que se aspira.

— No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

— En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en los epígrafes segundo y tercero, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2ª.—Otros requisitos:

— El desempeño de plazas de Médico de Familia y de Urgencias y Emergencias exige estar en posesión del Título de Medicina Familiar y Comunitaria o disponer de la certifica-

ción prevista en el artículo 3 del R.D. 853/93 de 4 de junio, o alguno de los títulos certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 30 de la Directiva 93/16/CEE, cuya enumeración figura en el apartado 1 de la Comunicación 96/C 363/04, de la Comisión Europea o sean titulares de las certificaciones previstas en el artículo 36.4 de dicha Directiva.

— Para el desempeño de plaza de Médico de Emergencias bastará con la acreditación de lo dispuesto en el apartado anterior o bien estar en posesión de alguna de las Especialidades de Medicina Intensiva, Medicina Interna, Anestesia y Reanimación y/o Cardiología.

— El desempeño de plazas de Enfermeros de Salud Mental exige estar en posesión del Título de la Especialidad de Enfermería en Salud Mental prevista en el Artículo 2 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería.

— El desempeño de plazas de Matronas exige estar en posesión del Título de la Especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) prevista en el Artículo 2 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería

— Para ejercer las funciones propias de Técnico Superior en Imagen para el Radiodiagnóstico será requisito imprescindible estar en posesión de la acreditación para operar con aparatos de RX expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, con carácter previo al desempeño de sus funciones.

— Para la categoría de conductor, es preciso estar en posesión del permiso de conducción de la categoría B.2 o del BTP.

— En el caso de trabajadores extranjeros, será requisito adicional demostrar conocimientos suficientes, hablados y escritos del idioma castellano.

— No ostentar plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el Sistema Nacional de Salud.

3ª.—Solicitudes

3ª.1.— Quienes deseen formar parte de las bolsas, deberán inscribirse a través de la página Web que en cada convocatoria se especifique, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático de instancia dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en función de las categorías y modalidades en las que se desee participar, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

Dicha solicitud deberá ser ratificada mediante presentación de copia impresa de acuerdo con lo previsto en la Base 3ª.4.

3ª.2.— Deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI/NIF

— Fotocopia del título requerido o, en todo caso, documentación acreditativa de haberlo solicitado.

— Fotocopia de los justificantes de los méritos alegados.

— Fotocopia que acredite la posesión de los requisitos expresados en la Base anterior para Conductores.

— En el caso de trabajadores con minusvalía o discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar copia de la Resolución del reconocimiento de la minusvalía, expedida por el órgano competente.

— Declaración jurada de que no ostenta plaza en propiedad de personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

Respecto a la documentación anterior, salvo la declaración jurada, bastará con la presentación de copias simples de la misma, sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos administrativos competentes, puedan exigir la presentación de documentos compulsados, copias auténticas, certificaciones o documentos originales a los interesados, si así lo consideraran oportuno para comprobar la veracidad de la documen-

tación aportada, derivándose de ello las consecuencias que procedan de minoración de puntuación o en su caso de exclusión de detectarse falsedad o manipulación de los documentos presentados.

Los documentos, para que sean tenidos en cuenta, se presentarán en castellano o en bilingüe, y acompañarán copia traducida por traductor jurado respecto de los requisitos y méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

3ª.3.— Quienes ya figuren como admitidos y deseen seguir formando parte de las bolsas, deberán inscribirse igualmente a través de la página Web prevista en la Base 3ª.—1, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo informático de instancia dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en función de las categorías y modalidades en las que se pretenda participar, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

Dicha solicitud deberá ser ratificada también mediante presentación de copia impresa de acuerdo con lo previsto en la Base 3ª.4.

3ª.4.— La ratificación de solicitudes se hará en las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.5.— Teniendo en cuenta que las Convocatorias tienen carácter de abiertas y permanentes, el primer listado de aspirantes de los que se contemplan en las Bases que más adelante se consignan, se podrá efectuar con aquellos cuya ratificación de inscripción telemática se haya efectuado en el periodo que en cada convocatoria se especifique, sin que tal periodo pueda ser menor de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente.

4ª.— Méritos.

4ª.1.— Autobaremo. Junto a la solicitud se registrarán todos los requisitos y méritos que se aporten para cada una de las categorías solicitadas. Una vez cumplimentados todos los datos personales, opciones de solicitud, requisitos y méritos, la aplicación GBTS elaborará un autobaremo que tendrá carácter orientativo, de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo establecido para cada categoría de las solicitadas por la persona candidata. Este autobaremo que podrá imprimir cada candidato, será voluntario para los aspirantes, tanto admitidos anteriormente como para los nuevos inscritos, no obstante es aconsejable para los nuevos inscritos a los efectos previstos en el párrafo siguiente. Una vez grabada la solicitud y los méritos se le asignará un código de acceso de identificación personal al solicitante, que le permitirá modificar su solicitud antes de su envío telemático al Servicio Aragonés de Salud.

El autobaremo se realizará por la persona candidata en el modelo oficial normalizado. La persona candidata responde de la veracidad de los datos, méritos y valoración alegados. De ser necesario, con los datos aportados en las solicitudes y autobaremos de las personas inscritas por primera vez se elaborará el listado de nuevos aspirantes admitidos en la Base de Datos de la Bolsa de empleo de personal estatutario temporal de cada categoría, que podrá ser utilizado únicamente en caso de urgencia por agotamiento de los listados vigentes en cada momento.

4ª.2.— Veracidad de los datos: Cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud y en el autobaremo, la Administración actuará de conformidad con la normativa vigente, quedando excluido provisionalmente del proceso de selección la persona afectada, dándose cuenta de estas actuaciones a la Comisión Autonómica de seguimiento y control.

4ª.3.— La valoración de los méritos aportados por los interesados, que determinará el orden de prelación en las listas de las diferentes categorías, se efectuará mediante la aplicación de los baremos correspondientes, contenidos como Anexos de las respectivas convocatorias.

Los admitidos en Bolsas de empleo derivadas de anteriores convocatorias activas deberán presentar únicamente los méritos nuevos que hayan podido adquirir desde entonces, manteniéndose sus puntuaciones anteriores, salvo las correcciones de errores que procedan y los cambios que las posibles modificaciones de los baremos puedan suponer.

4ª.4.— Para un primer computo de méritos, se valorarán los méritos que reúnan los aspirantes hasta la fecha de publicación de la convocatoria y que hayan sido alegados dentro del periodo indicado en la Base 3ª.—5.

Los justificantes acreditativos de los méritos que quieran ser añadidos por los interesados posteriormente, podrán ser aportados en cualquier momento, utilizando para ello los modelos habilitados al efecto, y su valoración será efectiva en la fecha que se determine una vez transcurrido el periodo de tiempo que en la convocatoria se especifique, a partir de la primera baremación.

4ª.5.— Los méritos de los nuevos aspirantes que ratifiquen su solicitud fuera del plazo previsto, serán igualmente baremados pero las puntuaciones serán válidas únicamente a partir de ser validados de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y hasta esa fecha los interesados constarán con los mismos derechos que el resto de aspirantes pero con puntuación 0.

4ª.6.— En relación a la experiencia profesional se indica que los servicios prestados en Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud serán facilitados por dichos Centros telemáticamente, por lo que no es preciso que sean aportados por los aspirantes los correspondientes justificantes.

4ª.7ª.— Dado el carácter permanente de las Convocatorias, los méritos obtenidos con posterioridad a la fecha de publicación de las mismas, podrán ser aportados en cualquier momento por los interesados.

5ª.— Admisión de aspirantes.

5ª.1.— Finalizado el plazo de ratificación de solicitudes, se procederá a la publicación de la relación de aspirantes admitidos con puntuación provisional y de excluidos, indicando en este caso la causa o motivo insertándolos en la página Web del Gobierno de Aragón y/o en la página a través de la cual los interesados efectuaron su inscripción.

5ª.2.— Los aspirantes dispondrán al menos de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma, y corregir los posibles errores cometidos en las puntuaciones.

5ª.3.— Los aspirantes que subsanen su exclusión serán baremados e incluida su puntuación en los listados definitivos, aunque a efectos de posible correcciones de la misma se considerará como provisional y para ello dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, antes de que sean consideradas como definitivas.

6ª.— Resolución del proceso.

6ª.1.— Resueltas las peticiones de subsanación y corrección, se publicará la relación definitiva de admitidos, con expresión de las puntuaciones definitivas de los aspirantes en los términos señalados en la Base 5ª. 1.

6ª.2.— Las puntuaciones definitivas permanecerán inalterables y vigentes hasta que se produzca la validación de los nuevos documentos aportados con posterioridad de acuerdo con lo previsto en la Base 4ª de la convocatoria, salvo las correcciones a que hubiera lugar en las puntuaciones obtenidas por los inicialmente excluidos y que han resultado defini-

tivamente admitidos, siendo su tratamiento de carácter autónomo en lo que se refiere a mantenimiento y gestión.

7ª.—Lo previsto en la presente convocatoria en sus bases 3ª.4, 4ª.1, 4ª.4, 4ª.5 y 4ª.6 entrará en vigor a medida que los soportes informáticos precisos para ello estén totalmente desarrollados.

8ª.—Los expedientes de los aspirantes que hayan participado en anteriores convocatorias y no manifiesten su voluntad de participar en la convocatoria en un plazo de tres meses desde su publicación podrán ser destruidos, y en consecuencia si desean participar posteriormente a ese tiempo deberán aportar toda la documentación que la convocatoria prevea.

9ª.—Permanencia en la Bolsa.—Con carácter general los aspirantes que en un plazo de tiempo de 12 meses no manifiesten su voluntad expresa de permanecer en la bolsa aun cuando no tengan mérito alguno que aportar, se consideraran como bajas definitivas a todos los efectos.

10ª.—Recursos. Las presentes Bases así como los actos derivados de las mismas y los de las convocatorias que regulan podrán ser recurridos por los interesados de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO III LISTADOS ESPECIFICOS

CATEGORIA	SERVICIO
ENFERMERO	UCI/UVI
ENFERMERO	NEONATOLOGIA/UCI PEDIATRICA*
ENFERMERO	HEMODIALISIS
ENFERMERO	QUEMADOS
ENFERMERO	QUIROFANOS/REANIMACION
ENFERMERO	PSIQUIATRIA
ENFERMERO	URGENCIAS
ENFERMERO	ACTIVIDADES RADIOLOGICAS **
ENFERMERO	HEMODYNAMICA

* No incluye los Servicios de Pediatría como tales.

** Para incluir los Enfermeros/as con acreditación del Consejo de Seguridad Nuclear para utilización de aparatos radiológicos.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

605

RESOLUCION de 30 de enero de 2008, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad en Instalaciones Térmicas en Edificios, categorías Instalador de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, Instalador de Climatización, Mantenedor de Instalaciones de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Mantenedor de Instalaciones de Climatización.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de certificado de profesional habilitado en la especialidad en Instalaciones Térmicas en Edificios, Categorías Instalador de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, Instalador de Climatización, Mantenedor de Instalaciones de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Mantenedor de Instalaciones de Climatización, con sujeción a las siguientes bases:

1º Solicitudes.

Las solicitudes, una por cada categoría de acreditación deseada, se harán en el modelo E0101 que figura en el Anexo VI de la Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifican los Anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, («Boletín Oficial de Aragón» nº 46, de 20 de Abril de 2007) y serán presentadas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, en la página web del Gobierno de Aragón y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

A cada una de las solicitudes se acompañará fotocopia del D.N.I. y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3º de la convocatoria, así como del ejemplar para la Administración del modelo de liquidación de los derechos de examen figurado en el punto 2º de la convocatoria.

2º Derechos de examen.

Los derechos de examen para la obtención de la acreditación profesional se fijan en 25,85 euros, por cada una de las categorías que se desea examinar (Ley 8/2007, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Aragón» nº 154, de 31 de diciembre de 2007), que deberá realizarse mediante autoliquidación según el modelo 514. Tasa 14 Apartado 5 (Orden de 13 de febrero de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, «Boletín Oficial de Aragón» nº 25, de 1 de marzo de 2006)». Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo y confeccionarlo si así lo desean, directamente a través del Portal Web del Gobierno de Aragón en la dirección (<http://www.aragon.es>).

3º Requisitos.

Será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer, como mínimo, un título de ciclo formativo de grado medio, en alguna de las especialidades relacionadas con el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Quienes no posean la titulación exigida deberán haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una Entidad de Formación Autorizada por el órgano territorial competente, relativo a conocimientos técnicos. El temario y la duración mínima del curso son los que se establecen en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad de formación autorizada por el órgano territorial competente, relativo a conocimientos específicos. El temario y la duración mínima del curso son los que se establecen en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

4º Admisión y exclusión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual se hará pública por el mismo procedimiento la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5º Comisión de Evaluación.